

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), se dispuso la inadmisión de la demanda **Verbal de Imposición de Servidumbre**, incoada por **MELIDA ORTIZ CELIS** a instancias de apoderada, **contra EMANUEL ARDILA BRAVO**, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme a constancia secretarial obrante dentro del expediente, se observa que la parte actora dejó transcurrir en silencio el término concedido para subsanar la demanda, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **Verbal de Imposición de Servidumbre**, incoada por **MELIDA ORTIZ CELIS** a instancias de apoderada, **contra EMANUEL ARDILA BRAVO**, radicada bajo el número 2020-00017, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE